

COPIA



Buenos Aires, 13 de julio de 2017.

Señor Ministro
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación
Dr. Germán GARAVANO
S _____ / _____ D

Ref.: CONCURSO 104 MPF. FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL.

Guillermo Martín LIPERA, en mi carácter de Presidente del **COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**, constituyendo domicilio en la calle Montevideo 640, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetuosamente me presento y digo:

I. Personería

Con la copia del Estatuto y de las actas de designación de autoridades que se adjuntan, acredito mi carácter de Presidente del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante el "CACBA" o "el Colegio").

El CACBA es una asociación sin fines de lucro, formada exclusivamente por abogados. Sus fines, entre otros, son (a) propender al mejoramiento del Poder Judicial y velar por su independencia como poder del Estado, (b) propender al progreso de la administración de justicia y de la legislación y (c) defender los derechos de los abogados en el ejercicio de la profesión.

II. Objeto

En el marco de lo establecido en los arts. 7º y concordantes del Decreto N°588/03, nos dirigimos a usted para poner en vuestro



conocimiento la fundada opinión del COLEGIO DE ABOGADOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, con declaración jurada de su propia objetividad respecto al Concurso 104 MPF, para cubrir 7 vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Fiscalías N° 3, 11, 29, 5, 21, 24 y 17.

III. Legitimación

La legitimación activa para el inicio de la presente acción surge del propio estatuto del CACBA que, en su artículo 1, incisos a), b) y d), establece que tiene por objeto "*propender al mejoramiento del Poder Judicial y velar por su independencia como poder del Estado*"; "*propender al progreso de la administración de justicia y al progreso de la legislación*" y "*defender los derechos de los abogados en el ejercicio de la profesión*".

Es importante destacar que la Ley 23.187, que rige el ejercicio de la profesión de abogado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, establece en su artículo 6, inciso a que constituye deber específico de los abogados el de "*observar fielmente la Constitución Nacional y la legislación que en su consecuencia se dicte*". Es decir que corresponde a todo abogado y, entre ellos, a quienes forman parte del CACBA y por carácter transitivo a éste, observar que la Constitución Nacional y las leyes sean fielmente respetadas y aplicadas.

IV. Invalidez del Concurso 104 MPF y consecuentemente de la terna seleccionada.

Al respecto, con independencia de la idoneidad o no de los postulantes sobre la terna seleccionada de profesionales para cubrir tales vacantes, cumpla en informar que este Colegio ha impugnado el



sistema de composición del jurado que se ha mantenido para el Concurso N° 104 MPF (BO 7/7/17). Así, habiéndose apartado de la Res. 74/12 dicho concurso es inválido y consecuentemente, los postulantes seleccionados, Dres. Sandro Fabio Abraldes; Horacio Juan Azzolin; Fernando Ignacio Fiszer; Nicolás Amelotti; Juan Manuel Fernández Buzzi; María Ángeles Ramos; Carlos Washington Palacios; Horacio Santiago Nager y María Josefina Minatta.

Tal criterio fue fijado por la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II, en los autos caratulados: "Hughes, Patricio Luis c/Procuración General de la Nación s/amparo ley 16986", en resolución del 10/5/16, destacando que el sistema que le permitió designar a los Fiscales Generales integrantes de los jurados de los concursos, afecta los principios de objetividad y transparencia- y una vulneración de la regla de no regresión.


Por ello, coherentes con el planteo allí efectuado, nos vemos obligados a objetar los candidatos ternados, dado que provienen de un concurso inválido.

Declaramos bajo juramento que no existen razones que pongan en duda nuestra objetividad respecto de los candidatos propuestos.

Asimismo declaramos bajo juramento que ni a título personal ni la Institución que representamos, estamos alcanzados, con respecto a dichos postulantes, por alguna de las causales contempladas por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, que se mencionan a continuación:

- tener los presentantes parentesco por consanguinidad, dentro del cuarto grado y segundo de afinidad;
- tener los presentantes, o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, algún interés en la designación de alguno o algunos de los postulantes, o sociedad o comunidad con alguno de aquéllos, salvo que la sociedad fuese anónima;
- tener los presentantes pleito pendiente con alguno de los aspirantes;
- ser los presentantes acreedor, deudor o fiador de alguno de los candidatos;
- ser o haber sido los presentantes autor de denuncia o querrela contra alguno de los candidatos, o denunciado o querrellado por alguno de éstos con anterioridad;
- ser o haber sido los presentantes defensor de alguno de los postulantes o haber emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca de este procedimiento de selección;
- haber recibido los presentantes beneficios de importancia de alguno de los postulantes;
- tener los presentantes, con alguno de los candidatos, amistad que se manifieste por una gran familiaridad o frecuencia en el trato;
- tener los presentantes, con alguno de los aspirantes, enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos.

Saludo a Ud. con la mayor consideración.



Guillermo M. Lipera
Presidente